

**Resolución Gerencial N° 078-2025-MDP/GM**

Pichari, 04 de marzo de 2025

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 253-2025-MDP-OGA/EPC del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 01764-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 17 de diciembre del 2024, del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 003-2024-MDP/GM-OSLP/RDCG-E, de fecha 20 de diciembre del 2024, del Evaluador Ingeniero Donnie David Cruz Gálvez, Informe N° 9121-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 30 de diciembre del 2024, del Jefe de la División de Obras, Informe N° 345-2025-MDP/GFSLP-SGSL/AAIN-SG, de fecha 14 de febrero del 2025, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe No.455-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 20 de febrero del 2025 del Subgerente de Ejecución de Obras, con referencia a la **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N° 2676990 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por administración directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 015-2025-MDP/GDTI, de fecha 22 de enero del 2025, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N° 2676990, con un presupuesto total S/. 662,338.77 (seiscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho con 77/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario (3 meses), con la modalidad de Administración Directa; según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN                                | PARCIAL (S/.)     |
|--------------------------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO (CD)</b>                  | <b>506,900.02</b> |
| GASTOS GENERALES (16.36 % CD)              | 82,952.25         |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN (6.25% CD)           | 31,673.00         |
| GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 23,300.00         |
| GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO  | 5,300.00          |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN                      | 12,213.50         |
| <b>COSTO TOTAL</b>                         | <b>662,338.77</b> |

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 4

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue probado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;



Que, el numeral 17.7 y 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF establece: 17.7 Luego de la Aprobación del Expediente Técnico o Documento equivalente, conforme a la normativa de la materia. Se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de inversiones deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento (...). Estas Modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutados, adjuntando el respectivo sustento;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, instituye que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, debe contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios; asimismo se establece que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales, (...). en los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda. Concordado con lo establecido en la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto artículo 59°, literal a) que refiere que la ejecución presupuestaria directa se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, en esa línea de carácter legal, el artículo 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa, la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva, concordado con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto artículo 59°, literal a) que refiere que la ejecución presupuestaria directa se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes.

Y el expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros), establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente; como precisa el artículo 6.4 de la citada Directiva.

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en el artículo 29°, numeral 29.2 que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente (...). Asimismo, dispone en el numeral 29.5 que; el OR (Órgano Resolutivo) autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil.

Que, el artículo 32°, numeral 32.2 de la citada Directiva, "Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos", que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. Y el numeral 32.4 señala que la aprobación del

expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

Que, por lo antes señalado, y atendiendo que es prioritario adquirir un terreno para la construcción del Estadio Municipal del Centro Poblado de Catarata, es viable que la Municipalidad Distrital de Pichari APRUEBE el expediente técnico de la IOARR; **"ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"**; CON N° 2676990.

Que, mediante Informe N° 01764-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, presenta al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de Terreno; en el (la) Centro Poblado de Catarata para el Estadio Municipal, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", debidamente absuelto, para su respectiva evaluación. Quien remite el expediente al Evaluador, mediante Carta No.1062-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 17 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 003-2024-MDP/GM-OSLP/RDCG-E, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Evaluador Ingeniero Ronnie David Cruz Gálvez, presenta el expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Pichari; debidamente aprobado.

Que, mediante Informe N° 9121-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Jefe de la División de Obras, recomienda a la Gerencia de Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la IOARR, por el monto de S/. 662,338.77 y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses).

Que, mediante Informe N° 345-2025-MDP/GFSLP-SGSL/AAIN-SG, de fecha 14 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico de la IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N° 2676990, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendando su aprobación, mediante acto resolutivo, con un presupuesto total S/. 662,338.77 (**seiscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho con 77/100 soles**), con un plazo de ejecución de 90 días calendario (3 meses), con la modalidad de Administración Directa; según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN                                | PARCIAL (S/.)     |
|--------------------------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO (CD)</b>                  | <b>506,900.02</b> |
| GASTOS GENERALES (16.36 % CD)              | 82,952.25         |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN (6.25% CD)           | 31,673.00         |
| GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 23,300.00         |
| GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO  | 5,300.00          |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN                      | 12,213.50         |
| <b>COSTO TOTAL</b>                         | <b>662,338.77</b> |

Que, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe No. 455-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 20 de febrero del 2025, eleva el expediente técnico de la citada IOARR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su debida aprobación, mediante acto resolutivo; quien mediante Informe No.273-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 28 de febrero del 2025, eleva a la Gerencia Municipal para su debida aprobación.

Que, mediante **Opinión Legal N°344-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **16 de abril del 2024** emitido por el Asesor Legal Abog. Enrique Pretell Calderón, quien concluye **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"**; identificado con CUI N° 2676990, por el monto total de inversión de S/.662,338.77, con un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendarios) y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que

cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal z) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CATARATA PARA EL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"; identificado con CUI N° 2676990, con un presupuesto total S/. 662,338.77 (seiscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho con 77/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario (3 meses), con la modalidad de Administración Directa, según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN                                | PARCIAL (S/.)     |
|--------------------------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO (CD)</b>                  | <b>506,900.02</b> |
| GASTOS GENERALES (16.36 % CD)              | 82,952.25         |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN (6.25% CD)           | 31,673.00         |
| GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 23,300.00         |
| GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO  | 5,300.00          |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN                      | 12,213.50         |
| <b>COSTO TOTAL</b>                         | <b>662,338.77</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la aprobación del presente expediente es de CARÁCTER EMINENTEMENTE TÉCNICO; siendo que la ejecución del mismo, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento. Los recursos financieros autorizados en el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del área usuaria que recibe los recursos, para fines distintos para los cuales han sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad Ejecutora en el ámbito de sus competencias es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados, la omisión o inobservancia de la misma, será bajo su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR**, que el presente acto resolutivo no implica la convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía  
G.D.T.I.  
G.F.S.L.P.  
S.G.F.S.L.P.  
S.G.E.E.T.  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Rómulo Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4